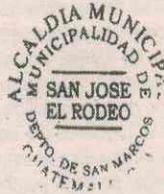




Waldin Joel Fuentes Escobar
Alcalde Municipal.



Blanca Rosa Pérez López.
Secretaria Municipal.



(E-539-2018)-17-julio



**MUNICIPALIDAD DE LA
VILLA DE QUEZALTEPEQUE,
DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA**

ACTA No. 37-2018 PUNTO 8°

EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE
QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA, -----

CERTIFICA:

Tener a la vista para el efecto el libro No. 65 de Actas de Sesiones Municipales, en el cual se encuentra el acta No. 37-2018 de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, en donde aparece el punto 8° que copiado literalmente, dice: -----

OCTAVO: CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala y lo dispuesto en el artículo 35 incisos a), e) e l) del Código Municipal contenido en el Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, el Gobierno

Municipal corresponde con exclusividad al Concejo Municipal, el cual está facultado para emitir sus Acuerdos, Reglamentos y Ordenanzas Municipales; **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con los artículos 3 y 5 del Código Municipal, en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza a los municipios, es facultad de las autoridades municipales, el gobierno y administración de sus intereses, de manera eficaz y eficiente; **CONSIDERANDO** Que el Acuerdo Municipal que regula la prestación del servicio de agua potable de este municipio contenido en el Libro de Actas de Sesiones Municipales No. 61, emitido por este honorable Concejo, dejó un vacío importante en el párrafo segundo del artículo 11 de dicho Reglamento al no regular la sanción correspondiente al corte del servicio de agua al usuario que no cambie su contador dentro del plazo establecido y por las razones allí consideradas; **CONSIDERANDO:** Que, en el artículo 20 literal a) numerales 1 y 2 relativos al monto de la tasa municipal por suscripción o concesión del mismo Reglamento citado, se establecieron montos que actualmente no corresponden a la realidad de los gastos en insumos para la mantención y administración del servicio, **POR TANTO** Con base en lo considerado y en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 3,5,7, 9, 17,33, 35, literales a), e) e i), 99, 100 literal e), 101,102 y 151 del Código Municipal contenido en el Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, este honorable Concejo Municipal, **ACUERDA :** 1) ampliar y modificar el segundo párrafo del artículo 11 del mencionado Reglamento, el cual quedará así " La municipalidad será responsable de la limpieza y adecuado funcionamiento pero el usuario pagará el costo de las reparaciones o de la reposición del contador o medidor de agua, ya sea por desgaste, desaparición o destrucción del mismo por cualquier causa y, en caso de no hacerlo dentro del plazo de quince días, la municipalidad procederá a cortar el servicio de agua que corresponda y, se restablecerá hasta que el usuario cumpla con la obligación aquí establecida y haya pagado el valor de la reconexión que para los efectos se fija en la cantidad de cien (Q100.00) quetzales exactos." 2) Se modifican los montos de las tasas por concepción o suscripción de cada servicio de agua para lo cual se modifica el artículo 20 del mencionado reglamento el cual quedará de la manera siguiente: "**Artículo 20. TASA ADMINISTRATIVA.** Corresponde a la suscripción o concesión de cada servicio veinte mil (20,000.00) litros de agua mensuales y se denomina derecho de suscripción. Su pago se hará de la manera siguiente: a) Pago de entronque a la red de distribución de agua potable Q. 2,000.00; se excluyen de la prestación del servicio de agua potable municipal a las comunidades de Yocón, Liano Grande y barrio las Peñitas, en virtud que las mismas cuentan con su propio servicio de agua potable. b) Pago de entronque a la red del sistema de drenaje municipal Q. 2,000.00. 3) La presente modificación y ampliación al reglamento identificado anteriormente es de observancia general y entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Como Secretario Municipal certifico que tengo a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal y sus respectivos sellos.

Y para remitir a donde corresponde, extendiendo, sello y firmo la presente en esta hoja de papel bond membretado, tamaño oficio en la Villa de Quezaltepeque, Departamento de Chiquimula, a once días del mes julio de dos mil dieciocho.

Br. Alvaro Rolando Morales Sandoval
Alcalde Municipal



[Signature]
P.C. Róbinson Rodolfo Morales Salazar
Secretario Municipal

